



O E I C O  
SIREF  
Nº REF: AMC. 80098. 7201  
FECHA:  
ASUNTO: Resolución Complementaria  
DESTINATARIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
Dirección General de Trabajo  
Servicio de Asesoramiento de Regulación de Empleo  
26 DIC. 2002  
SALIDA 1467

Con fecha de hoy la Ilma. Sra. Directora General de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCION COMPLEMENTARIA**

VISTO: El expediente presentado por Dña. Margarita Sequeiro Cantos en su condición de representante legal de la empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 130, 28006 Madrid, por medio de ese escrito se solicita se dicte resolución complementaria a la recaída en fecha 26 de diciembre de 2001, y se autorice a la actora la extensión del plazo de acogimiento y aplicación del expediente 72/01 hasta el 31-12-2004, para los colectivos de Tierra, Tripulantes de Cabina de Pasajeros y Oficiales Técnicos a Bordo.

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha 26 de diciembre de 2001 se dictó resolución por esta Dirección General autorizando a la empresa Iberia la extinción de las relaciones laborales de 2.515 trabajadores de su plantilla laboral en los términos y condiciones del Plan Social y Acompañamiento, estableciéndose que la aplicación de las medidas sería hasta el 31-12-2002.

Posteriormente, en fecha 22-2-2002, se dictó resolución complementaria autorizando a la empresa la suspensión parcial de los contratos de trabajo de los trabajadores que voluntariamente se acojan a las medidas contenidas en los puntos

COMUNICACION ELECTRONICA  
DGT.Direccion@mtas.es

C/ Pío Baroja, 6  
28071 MADRID  
TEL: 91 363 18 00  
FAX: 91 363 20 38

0002

D. RELACIONES INDUSTRIALES

26/12/02 JUE 19:10 FAX: 915677621

26/10 '02 18:55

915897130

26/12 '02 19:58

SECTOR AEREO UGT Nº TX/RX 2546  
AZI S S

P02  
0003/006

Quinto y Séptimo de los acuerdos que afectan al personal de Tierra y Tripulantes de Cabina, por los periodos temporales que se concreten en los respectivos acogimientos del personal.

SEGUNDO.- La empresa Iberia fundamenta la presente solicitud -que en síntesis se expone- en la pervivencia de las causas organizativas y productivas que dieron lugar a la autorización otorgada a la empresa en la resolución de fecha 26-12-2001. Medida que se justifica en su escrito tanto en lo relativo a la temporalidad como a la plantilla afectada, de la que se excluye el colectivo de pilotos; alegaciones que por un principio de economía en el procedimiento que rige los actos administrativos se tienen por reproducidos en la presente resolución.

La empresa acompaña junto con su solicitud, las Actas del acuerdo alcanzado con la representación Sindical y Unitaria de los tres colectivos afectados: Comité Intercentros del Personal de Tierra, Representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en el Comité de Empresa de Vuelo y Sindicato Español de Oficiales Técnicos de Vuelo.

La solicitud de la empresa Iberia comprende medidas extintivas de los contratos de trabajo, así como de suspensión de contratos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, R.D. 43/1996, de 19 de enero, artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 140/97 de 31 de enero y Orden de 12 de marzo de 1997.

SEGUNDO.- La empresa Iberia Líneas Aéreas de España S.A. realiza ahora solicitud complementaria a la resolución dictada en fecha 26-12-2001, a ese respecto, de las actuaciones practicadas, se deduce la persistencia de las causas organizativas y productivas que dieron lugar a la precedente autorización extintiva de contratos de trabajo, medida preventiva encaminada a evitar una crisis económica de carácter irreversible. Situación actual de la empresa y previsión de futuro que puede agravarse debido a la competencia dentro del sector, por operadores con menores costes asociados, así como fuera del mismo, por medios alternativos de transporte.

Por otra parte, complementando esa línea discursiva, procede señalar que del examen de la estructura laboral de la empresa se observa un desfase o disfunción, dado que el número de extinciones de contratos de trabajo solicitados y autorizado mediante la anterior resolución, teniendo en cuenta el cálculo realizado por la empresa, no se ajustó debidamente en función de las necesidades productivas por lo que en lo que atañe a los

colectivos de tierra, tripulantes de cabina de pasajeros y oficiales técnicos de vuelos, el expediente instado, en su número inicial, no será suficiente para adaptar la plantilla a los ratios de productividad necesarios. Desfase de la estructura laboral a la que se puede encontrar solución mediante la extensión del plazo de vigencia y aplicación del expediente; medida que ha de contribuir a solventar las necesidades o causas organizativas y productivas que estaban en el origen del expediente y ajustar, por tanto, la plantilla de la empresa, con la finalidad de equilibrar y potenciar la competitividad en el mercado en que se mueve, y objetivo que responde, asimismo, a las expectativas generadas en los colectivos potencialmente afectados por la presente resolución complementaria.

La empresa prevé como plantilla objetivo estructural para 31-12-04, adecuada a sus necesidades en una cifra del orden de 12.000 trabajadores de tierra fijos de actividad continuada a tiempo completo, de 3.300 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y "0" tripulantes con pérdida de Licencia y de 33 Oficiales Técnicos de a bordo fijos y "0" tripulantes con pérdida definitiva de licencia, teniendo en cuenta que la cifra de orden antes establecida lo es considerando el carácter voluntario de los posibles acogimientos y su natural incidencia en la cifra.

La empresa no incluye en esta solicitud al colectivo de pilotos razonando que, por una parte, con este colectivo no existía acuerdo como se deduce de la resolución de fecha 26-12-01 y, por otro, respecto a este colectivo ha variado el componente y la previsión inmediata de acuerdo con las necesidades productivas de la Compañía, para el período respecto al que solicita la ampliación, lo cual desaconseja reducir el volumen de plantilla.

Estado de la situación que es compartida por la representación unitaria y sindical de la empresa que, en este sentido, respaldan la medida de extensión de los efectos de las extinciones contractuales de carácter voluntario, dando su conformidad en los acuerdos signados en fecha 11 de diciembre de 2002.

TERCERO.- Por las razones expuestas, esta Dirección General estima la congruencia y la necesidad de la empresa de poner en práctica un nuevo ajuste de su plantilla de carácter complementario al autorizado en la resolución de fecha 26 de diciembre de 2001, al persistir las causas que la determinaron, con la finalidad de que la empresa pueda adecuar su capacidad operativa en el sector en el que desarrolla su actividad a la demanda de mercado existente, consiguiendo con ello una mayor competitividad.

Asimismo, y a mayor abundamiento acerca de la fundamentación de la solicitud de la empresa, hay que añadir como elementos de convicción esencial los acuerdos de fecha 11-12-02, alcanzados con las partes legitimadas en el presente procedimiento, esto es, Comité Intercentros del Personal de Tierra, Representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en el Comité de Empresa de Vuelo y Sindicato Español de Oficiales de Vuelo; procede, pues, por todo ello, y de conformidad con el artº 52.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acceder a la solicitud de extinción de contratos de trabajo en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución, dado que no se aprecia dolo, coacción, fraude o abuso de derecho en la conclusión de los citados acuerdos, ni tampoco que, por inexistencia de causa en la motivación de la

situación legal de desempleo y existencia de indicios, de fraude, tenga por objeto la obtención indebida de las prestaciones de desempleo relativas a los trabajadores afectados.

Esta Dirección General en uso de sus facultades

### ACUERDA:

1º.- Autorizar a la empresa Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. a extender, hasta el 31 de diciembre de 2004, el periodo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 72/01, para los colectivos de TIERRA, TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS Y OFICIALES TÉCNICOS DE A BORDO, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Resolución de fecha 26/12/2001 y, en consecuencia, autorizar las extinciones que de dicha extensión se deriven hasta el límite de la plantilla objetivo estructural de cada uno de los colectivos que se concreta en: 12.000 trabajadores de tierra fijos de actividad continuada a tiempo completo, 3.300 tripulantes de cabina de pasajeros fijos y "0" tripulantes con pérdida definitiva de Licencia y 35 Oficiales Técnicos de a Bordo fijos y "0" tripulantes con pérdida definitiva de Licencia.

Dicha autorización de extinción de relaciones laborales deberá llevarse a efecto, así mismo, en los términos y plazo de aplicación pactado en los acuerdos de fecha 11-12-02 y de conformidad asimismo, con las modificaciones y adaptaciones de las fechas del Acta de Acuerdo de fecha 14-12-01.

2º.- Autorizar además, a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. a la suspensión parcial de los contratos de trabajo de los trabajadores que voluntariamente se acojan a las medidas contenidas en los puntos Quinto y Séptimo de los Acuerdos que afectan al personal de tierra y tripulantes de cabina.

Medida de suspensión de contratos que se llevará a cabo en los términos, plazo y modificaciones que se deriven de los acuerdos.

3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1. a) del Real Decreto 625/85 (redactado por la Disposición Adicional única del R.D. 43/96), los trabajadores cuyos contratos se extingan o suspendan en virtud de esta autorización se encontrarán en la situación prevista en el art. 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sirviendo la presente resolución para acreditarlo a efectos de los derechos que puedan corresponderles derivados de esta contingencia.

4º.- La empresa comunicará a esta Dirección General las medidas autorizadas, conforme las vaya poniendo en práctica. Asimismo deberá presentar ante el INEM los documentos de cotización relativos a los trabajadores afectados.

**NOTIFIQUESE:** Esta Resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 115.1 de la citada Ley 4/1999, de 13 de enero.

MADRID 23 DIC 2002  
EL JEFE DEL SERVICIO



ALVARO J. MUDGE ZELAY

EMPRESA IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.

5

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

000

D.RELACIONES INDUSTRIALES

26/12 '02 JUE 19:12 FAX 915677621

26/12 '02 19:58

Nº TX/RX 2546

P06